

a las entidades, instituciones y expertos que se considere adecuado para tal fin. Dichas instituciones participarán en condición de invitados, con voz pero sin voto.

Artículo 2.22.2.4. Funciones del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación. El Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar la estrategia de coberturas para el cumplimiento del objeto del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF), e impartir directrices para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de administrador del FEIF implemente dicha estrategia a través de sus dependencias competentes.
2. Aprobar la estrategia de coberturas para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), y comunicarla al Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), para que la implemente.
3. Adoptar las decisiones relativas a las fuentes y el uso de los recursos del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF) y su incorporación presupuestal para atender gastos del Presupuesto General de la Nación, tomando en consideración la estimación del impacto de la variación en los precios del petróleo en los ingresos fiscales y/o la constitución de reservas de caja al interior de la Cuenta de Coberturas del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF).
4. Instruir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de administrador del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF) para que a través de sus dependencias competentes, adelante las demás actividades que considere necesarias para el correcto desarrollo del objeto del FEIF.
5. Las demás que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Resolución que se expida para reglamentar su funcionamiento.

El Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación adoptará sus decisiones por mayoría simple, y en todo caso con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. Para la correcta administración de los recursos de la Nación, las decisiones de cobertura del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF), y del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con los ingresos y egresos de la Nación asociados al petróleo y combustibles, no por el desempeño de una operación individual sino como parte de una estrategia global de estabilidad fiscal y en condiciones de mercado.

Parágrafo 2°. El ejercicio de la función establecida en el numeral 2 del presente artículo se realizará sin perjuicio de las funciones que se encuentran en cabeza del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), del que trata el artículo 2.3.4.1.10 del presente decreto.

Artículo 2.22.2.5. Seguimiento de las operaciones de cobertura. El seguimiento del comportamiento de la estrategia y de las operaciones de cobertura lo realizará la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con la naturaleza de las operaciones de cobertura adquiridas de forma conjunta y en contexto con los ingresos y egresos de la Nación asociados al petróleo y combustibles, no por el desempeño de una operación individual, el precio de un subyacente o divisa, o los resultados de un fondo sino como parte de una estrategia global de estabilidad fiscal.

El seguimiento de los efectos fiscales de las operaciones de cobertura será realizado por la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su posterior presentación al Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y deberán reflejarse en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada año”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y adiciona la Parte 22 al Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0041 DE 2020

(diciembre 4)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda., para la vigencia fiscal 2020.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 003 del 19 de diciembre de 2019 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Que la Gerente General del Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda., mediante comunicación número 20202300005751 del 23 de noviembre de 2020, solicitó una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa, por valor de \$795,4 millones.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante comunicación número TRD-202104112 del 20 de noviembre de 2020, emitió concepto técnico económico favorable a la adición presupuestal solicitada por el Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda.

Que el Coordinador de Presupuesto y Contabilidad del Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 3 de noviembre de 2020 que ampara la modificación presupuestal solicitada.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación.

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Adición.* Adiciónese el presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional de Televisión (Teveandina Ltda.), para la vigencia fiscal de 2020, así:

90 SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN LIMITADA
ADICIÓN TEVEANDINA LTDA.

INGRESOS	
INGRESOS CORRIENTES	\$795.444.725
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$795.444.725
GASTOS	
OPERACIÓN COMERCIAL	\$795.444.725
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$795.444.725

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de diciembre de 2020.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1621 DE 2020

(diciembre 7)

por el cual se confiere la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, para el año 2020.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas por el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, en concordancia con el artículo 10 del Decreto número 1258 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1258 de 1970, creó la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, con el fin de exaltar las virtudes y servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público y como estímulo a la honestidad, consagración, perseverancia y superación de estos servidores del Estado, en tres categorías: oro, plata y bronce, detalladas así:

- **Medalla de oro:** es extraordinaria y se otorgara por merecimientos excepcionales a quienes hayan ocupado las más altas posiciones en la Magistratura y el Ministerio Público, habiendo contribuido así a enriquecer la jurisprudencia y a prestigiar la administración de justicia.

- **Medalla de plata:** se concederá por servicios eminentes a la causa de la justicia y por singular consagración al cumplimiento del deber.

- **Medalla de bronce:** se distinguirá a quienes, por su dedicación continua, su pulcritud y prestancia, merezcan ser señalados como ejemplos de devoción en el servicio.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 9° y 10 del Decreto número 1258 de 1970, la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, comunicó al Ministerio de Justicia y del Derecho la Resolución PCSJSR20-180 del 25 de noviembre de 2020, por medio de la cual dicha Corporación determinó los funcionarios merecedores de la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1258 de 1970, la imposición de la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, en sus categorías oro, plata y bronce, la hará el Presidente de la República, o la persona designada para tal efecto.

DECRETA:

Artículo 1°. *Condecoración* “José Ignacio de Márquez al mérito Judicial” en la categoría oro. Conferir la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, en

la categoría oro, por sus merecimientos excepcionales y contribución al enriquecimiento de la jurisprudencia, así como al prestigio de la administración de justicia, a los siguientes servidores:

- H. Magistrado Alberto Rojas Ríos, Presidente de la Corte Constitucional;
 - H. Magistrado Jorge Luis Quiroz Alemán, Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
 - H. Magistrado Álvaro Namén Vargas, Presidente del Consejo de Estado;
 - H. Magistrada Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura.
- Artículo 2°. *Condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, en la Categoría de Plata.* Conferir la Condecoración “*José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial*”, en la categoría plata, por sus servicios eminentes a la causa de la justicia y por su singular consagración, al cumplimiento del deber, a los siguientes servidores:
- Javier Antonio Fernández Sierra, Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca;
 - Gustavo Alirio Tupaz Parra, Juez Dieciocho Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.;
 - Alfonso Sarmiento Castro, Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca;
 - Martha Nury Velásquez Bedoya, Juez Veinticuatro Administrativo de Medellín;
 - Antonio Suárez Niño, Magistrado de la Sala. Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Bogotá D. C.

Artículo 3°. *Condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial” en la Categoría de Bronce.* Conferir la Condecoración “*José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial*” en la categoría bronce, por su dedicación continua, su pulcritud y prestancia, mereciendo ser señalados como ejemplo de devoción en el servicio, a los siguientes servidores:

- Juan Jacobo Calderón Villegas, Magistrado Auxiliar de la Corte Constitucional;
- Ismael Enrique Lizarazo Díaz, Magistrado Auxiliar de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia;
- Mario Rolando Rosero Caicedo, Citador, Grado 4, del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís - Distrito Judicial de Putumayo;
- Tatiana Sarmiento Nicholls, Magistrada Auxiliar del Consejo de Estado de la Sección Tercera;
- Gonzalo López Niño, Relator del Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Boyacá;
- Jorge Alberto Garzón Forero, Citador, Grado 5, de la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria;
- Javier Alexander Serrano Ruiz, Técnico, Grado 13, de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial;
- Henry Rodríguez Rueda, Profesional Especializado, Grado 33, del Despacho 6 del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Wilson Ruiz Orejuela.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0866-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM DE 2020

(diciembre 7)

por medio de la cual se adiciona el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” REMAC 4 “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acogen unas resoluciones del Comité de Protección del Medio Marino y de la conferencia de 1994 de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación de 1973, modificado por el Protocolo de 1978, en lo relativo al Protocolo I “Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales”, Anexo I “Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos”, Anexo II “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel”, Anexo III “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos”, Anexo IV “Reglas para prevenir la contaminación por aguas sucias de los buques”, Anexo V “Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques”, por medio de las cuales se modifican el Convenio Internacional para prevenir

la contaminación por buques, 73/78, incorporado a la legislación nacional mediante Ley 12 de 1981.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto-ley 2324 de 1984.

Que el numeral 14 del artículo 3° determina como actividad marítima la conservación, preservación y protección del medio marino.

Que el numeral 5° del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el numeral 19 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, asigna las funciones de aplicar, coordinar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino.

Que Colombia adhirió mediante Ley 12 de 1981 al Convenio Internacional prevenir la contaminación de 1973 y al Protocolo de 1978 de dicho convenio, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio, del Protocolo I, del Protocolo II y de los anexos del Convenio.

Que el artículo 16 de dicho Convenio, determina que las enmiendas al Protocolo I y a los Anexos en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio, se considerarán en vigor transcurrido un plazo de 6 meses, una vez sean aprobadas, de acuerdo a lo determinado por el Comité, a menos que sean rechazadas, dentro de este periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto número 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que a la Dirección General Marítima en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 5057 de 2009 le corresponde dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Capítulo 10 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas” en el sentido de acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Protocolo I “Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales”, Anexo I “Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos”, Anexo II “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, Anexo III “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos”, Anexo IV “Reglas para prevenir la contaminación por aguas sucias de los buques”, Anexo V “Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques”, por medio de las cuales se modifican el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques, 73/78, incorporado a la legislación nacional mediante Ley 12 de 1981.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese el Capítulo 10 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas” los siguientes artículos al capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en el sentido de acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Protocolo I “Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales”, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 10

Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978

Artículo 4.2.9.10.1°. Acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Protocolo I “Disposiciones